

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DEIA IA-080-2019
De 28 de Junio de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**NUEVO CARTÍ**”, cuyo promotor es el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, cuyo representante legal es el señor Martín Ignacio Sucre Champsaur, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-713-1055, se propone realizar el proyecto denominado, **NUEVO CARTÍ**;

Que en virtud de lo anterior, el 18 de enero del 2019, el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, a través de su apoderado legal, la señora Milanthia de Ycaza, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-728-1388, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**NUEVO CARTÍ**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resolución IRC-006-2014 (fs. 1-52);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de 300 soluciones de viviendas de 2 recamaras, 1 baño, sala y comedor, área de comercios, oficinas para servicio institucional vecinal, Casa de Chicha, Casa de Congreso, Iglesia, Vialidad, Planta de Tratamiento de aguas Residuales, Tanque de Almacenamiento de agua potable (20,000 galones), acueducto. Infraestructuras desarrolladas sobre un polígono de 22.29 Ha, situado en el Parque Nacional Área Silvestre de Narganá, bajo las siguientes coordenadas UTM con Datum WGS84:

Coordinadas Polígono Proyecto		
Punto	Norte	Este
1	1044198	721462
2	1044261	721453
3	1044326	721472
4	1044409	721552
5	1044414	721579
6	1044491	721590
7	1044529	721575
8	1044580	721534
9	1044563	721340
10	1044532	721166
11	1044478	721024
12	1044441	720942
13	1044345	720901
14	1044226	720959
15	1044174	721056
16	1044108	721106
17	1044077	721194

Flamme P

18	1044150	721297
19	1044159	721387

Coordenadas Alineamiento de la calle de acceso		
Punto	Norte	Este
1	1044339.49	721477.23
2	1044345.16	721578.17
3	1044257.27	721619.25
4	1044213.91	721672.79
5	1044246.91	721791.76
6	1044246.75	721874.65

Tanque de Almacenamiento de agua		
Punto	Norte	Este
1	1044231.82	721362.5
2	1044219.34	721372.1
3	1044210.14	721360.3
4	1044215.67	721356
5	1044222.4	721364.7
6	1044229.35	721359.3

Ubicación de la PTAR		
Punto	Norte	Este
1	1044570.45	721542.78
2	1044538.17	721501.04
3	1044574.83	721472.68
4	1044580.21	721534.95

Descarga (PTAR)		
Punto	Norte	Este
1	1044643.43	721485.43

Que luego de verificar que el estudio presentado, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 28 de enero de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-005-2801-19**, del 28 de enero de 2019, se resuelve admitir la solicitud y se ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA(fs.58-59);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), a la Dirección de Forestal (**DIFOR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0082-3001-19**, del 30 de enero del 2019, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Comercio e

Industrias (MICI), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0026-3001-19, del 30 de enero de 2019 (fs.60-71);

Que mediante nota DRGY/No. 002-2019, recibida el 5 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Guna Yala del Ministerio de Ambiente, solicita dos copias del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), para hacerle entrega al Congreso General de Guna Yala con la finalidad de cumplir con el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (f.72);

Que mediante Memorando DIAM-0148-2019, recibido el 5 de febrero de 2019, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), indica entre otras cosas, que el proyecto tiene una superficie de 22 ha + 2,979 m² y se define dentro del Área Silvestre de Narganá. Además, manifiesta que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) valido el proyecto y el mismo difería en forma y superficie (f.73-74);

Que a través de la nota DIFOR-078-2019, recibido el 11 de febrero de 2019, la Dirección de Forestal, señala que se debe confirmar mediante inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita. De igual forma, se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m). Por último, manifiesta que, de ser aprobado el estudio, en la resolución se deberá indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2013 (fs.79-80);

Que mediante nota SAM-105-19, recibida el 8 de febrero de 2019, el MOP remite sus observaciones técnicas con respecto al EsIA, señalando entre otras cosas, que se deberá cumplir con las especificaciones técnicas generales para la construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Obras Públicas. De igual manera, establecen que se deberá contar con todos los permisos y planos correspondientes aprobados por las autoridades competentes. Por otro lado, manifiestan que se deberá aclarar a que cuerpo receptor se realizaran las descargas de las aguas tratadas (f. 81-82);

Que a través de la Nota DEIA-UAS-0035-1102-19, calendada 11 de febrero de 2019, enviada a las UAS de MINSA, INAC, SINAPROC, MIVIOT, IDAAN, MOP y mediando MEMORANDO-DEIA-0108-1102-19 de 11 de febrero, enviado a DAPB y a DIFOR, se les informa de la inspección de campo que se realizaría en el proyecto el día 15 de febrero de 2019 (fs.83-90);

Que, mediante MEMORANDO DSH-0017-2019, recibido el 18 de febrero de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, presenta sus observaciones técnicas con referencia al EsIA, señalando que se debía establecer como se implementaría la administración de la PTARs una vez culminado el proyecto de construcción y a que cuerpo de agua descargará, además señala que se debe hacer una inspección al área en donde se desarrollará el proyecto (relocalización sostenible). De igual forma, señala que el proyecto pertenece a la cuenca hidrográfica (121), entre los ríos Mandinga y Armila, con un área total de la cuenca hidrográfica de 2238.026 km² y su río principal el Cartí (fs.96-97);

Que a través del MEMORANDO DAPB-0104-2019, recibido el 18 de febrero de 2019, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, remite sus observaciones respecto al EsIA indicando que, la información entregada a través del memorial del MIVIOT, recibido el 21 de noviembre de 2018 en DAPB y mediante el cual solicitan la viabilidad del proyecto, no coincide con el contenido de las páginas 23 y 24 del EsIA, es decir, el contenido de la Tabla No. 3 Coordenadas del Proyecto y otras Estructuras. Por otro lado, señalan que en el EsIA no se señala que la huella del proyecto se localiza dentro del Área Silvestre del Corregimiento No. 1 de Narganá, la cual pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de acuerdo a la verificación realizada por DIAM. Por último, iendan a verificación de las coordenadas del proyecto y ampliación de la información sobre el Área Silvestre Corregimiento No. 1 de Narganá (fs. 98-99);

Que las UAS del SINAPROC, MIVIOT, MICI, IDAAN; INAC Y MINSA, emitieron sus comentarios de manera extemporánea, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Guna Yala, no emite comentarios respecto al EsIA presentado, por lo que se entiende que no tienen objeción conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, mediante nota sin número, recibida el 12 de marzo de 2019, el señor Ernesto Pérez y Jonny Martínez en representación de la comunidad de Gardí Sugdub, comarca Guna Yala, remite observaciones referente al EsIA en evaluación, donde los comentarios van enfocados a manejo de aguas residuales en la etapa constructiva, calidad de aguas superficiales, caracterización de la fauna descrita en el EsIA, conflictos sociales, entre otros. Dichos comentarios fueron incluidos dentro de la evaluación del EsIA (fs.126-134);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa consultora, entregó mediante nota s/n, recibida el 13 de marzo de 2019, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo del 9 y 10 de marzo de 2019. Asimismo, mediante nota s/n, recibida el 21 de marzo de 2019, aportó el aviso fijado y desfijado en la Comarca Guna Yala a través del Congreso General Guna, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos periodos (fs. 135-137 / 139-141);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0069-2103-19**, del 21 de marzo del 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), remite al Viceministro de Asuntos Indígenas el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “NUEVO CARTÍ”, a desarrollarse en la comunidad de Gardí Sugdub, Comarca de Guna Yala, provincia de Panamá (f.142);

Que mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0223-2103-19**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), remite a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto Titulado “**NUEVO CARTÍ**” a desarrollarse en la comunidad de Gardí Sugdub, Comarca de Guna Yala, provincia de Panamá. (f.145);

Que mediante la **Nota – VMAI-215**, recibida el 2 de abril de 2019, el Ministerio de Gobierno - Viceministro de Asuntos Indígenas, da respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0069-2103-19**, y emite sus comentarios referentes al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II Titulado “**NUEVO CARTÍ**” a desarrollarse en la comunidad de Gardí Sugdub, Comarca de Guna Yala, provincia de Panamá, donde indica que la ubicación política del proyecto no es el distrito de Chepo, sino la Comarca de Guna Yala, en seguimiento de la Ley 16 de 1953 y la Ley de 99 de 1998, se debió suministrar más datos socioeconómicos de la comarca (fs. 147-148);

Que a través del **MEMORANDO-DAPB-0393-2019**, recibido el 3 de abril de 2019, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, remite sus comentarios producto de su evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a indicar los porcentajes que cada uno de los tipos de vegetación que ocupa en el polígono de influencia directa, esfuerzo de muestreo y metodología utilizada para la descripción de los grupos de fauna, la implementación de un Plan de Rescate y Reubicación de Flora, medidas de mitigación para evitar la erosión del suelo sobre todo en las áreas de la sección de bosque de Galería, entre otros (fs.149-150);

Que, mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0050-0304-2019**, del 03 de abril de 2019, debidamente notificada el 23 de mayo de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.151-155);

Que, mediante nota sin número, recibida el 4 de junio de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0050-0304-2019** (fs. 156 -242);

Que, en seguimiento al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió la información presentada por el promotor a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas

2016

Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Guna Yala, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y la Dirección de Forestal (DIFOR) y a las UAS del MOP, MINSA, SINAPROC, MIVIOT, MICI, IDAAN, Viceministro de Asuntos Indígenas e INAC mediante, **MEMORANDO- DEEIA-0439-0406-19** ynota **DEIA-DEEIA-UAS-0129-0406-19**(fs.243-255);

Que a través de la nota **DIFOR-269-2019**, recibida el 10 de junio de 2019, la Dirección de Forestal remite su informe de evaluación de la información complementaria aportada, donde se indica que se previó inicio de las actividades de desbroce se debe contar con el permiso de indemnización ecológica, además que se debe dar mantenimiento la reforestación como por compensación es de cinco (5) años (fs. 256-257);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0660-2019**, recibido el 11 de junio de 2019, la Dirección de Áreas Protegidas, remite su informe de evaluación de la información aportada, donde los comentarios realizados van dirigidos al Plan de Rescate de Flora y Fauna, donde se indica que previo inicio de los trabajos en campo se debe presentar ante el Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad el Plan de Rescate (fs. 258-259);

Que a través de la nota **079-DEPROCA-19**, recibida el 12 de junio de 2019, la Unidad Ambiental del IDAAN, remite su informe de evaluación de la información complementaria aportada, donde se indica que no se tienen observaciones de la información aportada (fs. 260-261);

Que mediante nota **667-19 DNPH**, recibida el 13 de junio de 2019, la UAS del INAC, remite su informe de evaluación de la información complementaria aportada por el promotor, donde se indica que se debe realizar una caracterización arqueológica del área donde se encontraron los hallazgos, dicha caracterización debe ser aprobada por esta entidad, antes de realizar la caracterización arqueológica se debe presentar ante el INAC el Plan de Manejo Arqueológico de permiso (fs.262-263);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0662-2019**, recibida el 20 de junio de 2019, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas presentadas, donde se indica que las mismas conforman un polígono de 22.28 ha, Tanque de almacenamiento (140 m²), camino de acceso de (473.36 m), PTAR (1547.765 m²) ubicado dentro del Área Protegida Silvestre de Narganá (fs.265-267);

Que las **UAS del MOP, MIVIOT y MICI**, emitieron sus comentarios de manera extemporánea, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, las **UAS de MINSA, SINAPROC y MINGOB** no emite comentarios respecto a la primera información aclaratoria al EsIA presentado, por lo que se entiende que no tienen objeción conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**NUEVO CARTÍ**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, calendado 26 de junio de 2019, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 (fs.273-288);

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.

155 del 05 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**NUEVO CARTÍ**”, cuyo **PROMOTOR** es **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor del proyecto “**NUEVO CARTÍ**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**., que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Correspondiente establezcan el monto.
- c. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el tercer año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
- d. Presentar las coordenadas actualizadas de los caminos internos, en el primer informe de seguimiento del EsIA.
- e. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- f. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Realizar una caracterización arqueológica del área de los hallazgos en las coordenadas UTM, hallazgo #1 17P 721362 E; 1044246 N, 721343E; 1044235N, material superficial hallazgo #2 17P 721466E; 1044325, material cerámico entre 10 y 15 cm de profundidad. Hallazgo #3 17P 721465; 1044345N, material superficial. Hallazgo #4 17P 721527E; 1044425N, material superficial (la caracterización arqueológica debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dad la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del

- terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico).
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor debe entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores, elaboradas por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- g. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Guna Yala, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
- i. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- k. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Guna Yala; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga que realizar cierres temporales de la vialidad para el desarrollo del proyecto; además, se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- ñ. Realizar Monitoreos de calidad de aire, ruido y calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- n. Presentar el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto Previo inicio de obras. El mismo será entregado junto con el primer informe de seguimiento (en caso de afectar propiedades de terceros).
- o. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (las obras de drenaje pluvial), incluir en el primer informe de seguimiento.
- r. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 "Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y

subterráneas"; DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos" y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.

- s. Cumplimiento con el Plan de Manejo del Área Protegida Narganá.
- t. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 "Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **NUEVO CARTÍ**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT) que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT) el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiache (28) días, del mes de Junio, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "NUEVO CARTÍ"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA

Tercer Plano: MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Cuarto Plano: ÁREA: POLÍGONO DE 22.29 HA, TANQUE DE ALMACENAMIENTO (140 M²), CAMINO DE ACCESO DE (473.36 M), PTAR (1547.765 M²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-080-19 DE 28 DE Junio DE 2019.

Recibido por:

Milantina De Yara
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Rafael
Firma

8-728-1388
Nº de Cédula de I.P.

4-7-2019
Fecha